

RELACION DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS

Número de finca	Propietario	Domicilio	Parcela	Polígono	Naturaleza	Superficie m ²	Observaciones
	<i>Día 23 de octubre de 1984, de nueve treinta a catorce horas</i>						
12	Julián Cacho.	Desconocido.	462-463	3	E. P. 1. ^a	2.400	
30	Matías Campos Omeñaca.	Desconocido.	145	3	C. T. R. 2. ^a	83	
105	Alberto Campos Rubio.	Desconocido.	841	1	C. S. 5. ^a	458	
113	Amparo Peligros Pascual Lasheras o Benito Ruiz Pérez.	Valverde de Agréda. San Pedro, número 7. Agréda.	442	1	C. S. 5. ^a	550	
130	Rosalía Pascual Ruiz.	San Andrés, 20, 3. ^o Utabo (Zaragoza).	67	3	C. T. R. 3. ^a	1.100	1 nogal.
135	Félix Modrego Vers.	Cervera del Río Alhama (La Rioja).	64 c	1	E. P. 1. ^a	85	
144	Angel Moya Campos.	Subida Castillo, 4. Agréda.	83	1	C. T. R. 2. ^a	310	6 frutales.
147	Ramón Moreno Remondo.	Bias Norte. Tudela (Navarra).	198 a-b	2	C. S. 3. ^a	560	4 olmos.
170	SAT núm. 2.789, «Sagaseta».	Agréda (Soria).	3.489	2	C. T. R. 2. ^a	80	
172	SAT núm. 2.788, «Sagaseta».	Agréda (Soria).	19	2	C. T. R. 1. ^a	5.588	80 nogales, 6 nogales.
			18 g	2	C. T. R. 2. ^a		
			b-f	2	C. T. R. 2. ^a		
			a-e	2	Sangrero.		
			h	2	C. T. R. 2. ^a	2.205	2 frutales, 1 nogal.
176	Manuel y Miguel Modrego Ruiz.	Fernando el Católico, 37, 3. ^o 4. ^a , Zaragoza.	14 g-g	2	C. T. R. 2. ^a	935	6 almendros.
178	Tomasa Moreno Remondo.	Barón de la Torre, 76. Cintruénigo (Navarra).	218 b-d-a	2	C. T. R. 3. ^a		44 m ² corral.
182.2	Ramón Moreno Remondo.	Bias Norte. Tudela (Navarra).	237	2	C. S. 3. ^a	840	

23062

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1984, de la Comisaría de Aguas del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada por la ejecución de las obras para abastecimiento del Municipio de Badarán (La Rioja).

Por resolución de esta Comisaría de Aguas de 25 de mayo de 1984, se otorgó al Ayuntamiento de Badarán (La Rioja) una concesión de 3,22 l/s. de aguas del manantial «El Charcón» (margen derecha del río Cárdenas), en término de Berceo, con destino al abastecimiento de la población. Asimismo, en la condición 13.^a de la resolución citada se declaraba la utilidad pública de la concesión y de las obras precisas para la misma, a efectos de aplicar la legislación de expropiación forzosa.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Badarán solicita, por aplicación del Real Decreto 2689/1981, del 3 de noviembre, se inscriba el expediente de expropiación por el procedimiento de urgencia, por estar incluidas estas obras en los Planes Provinciales de 1982 y 1983.

En su virtud, esta Comisaría ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, convocar a los titulares de derechos afectados de los bienes que se expresan en la relación adjunta, para que, en la hora y día señalados, comparezcan en el Ayuntamiento en que radiquen los bienes afectados, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación, sin perjuicio de practicar los reconocimientos del terreno que se estimen oportunos, a instancia de parte interesada.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Comisaría de Aguas, hasta el día del levantamiento del acta previa alegaciones, a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

El Ayuntamiento de Badarán asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 3.^o del Reglamento de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1984.—El Comisario Jefe, José I. Bodega Echaurre.—12.881-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Berceo (La Rioja)

Finca única. Polígono: 5. Parcela: 721. Propietarios: Don Felicitó Saúl Gómez y don Pedro García Ureta. Clase: Rústica. Superficie afectada: Una hectárea, 11 áreas y 20 centiáreas. Fecha convocatoria: Día 9 de noviembre, a las once horas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23063

ORDEN de 20 de junio de 1984 por la que se autoriza como Centro privado de Enseñanza a Distancia para impartir diversas enseñanzas al Centro «Inter», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don José Madueño Goyenechea, como propietario y titular del Centro de Enseñanza por Correspondencia «Inter», con domicilio en Madrid, calle Miguel Yuste, 16, en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de Enseñanza a Distancia para impartir diversos cursos conforme lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre); Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y Resolución de 24 de marzo y 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), por Orden ministerial de 22 de abril de 1958, e inscrito en el Libro de Registro Oficial de Centros de Enseñanza por Correspondencia, con el número 93;

Resultando que el 2 de septiembre de 1980 don Joaquín Teixidó Amigo, propietario y titular del Centro «Inter», en aquella fecha cedió sus derechos sobre el referido Centro al «Centro Español de Enseñanza por Correspondencia, S. A.» (CEDECO), del que es titular y propietario don José Madueño Goyenechea, según queda probado en el expediente;

Considerando que dicha cesión a título oneroso a favor de don José Madueño Goyenechea, al haber aportado el solicitante

copia debidamente autenticada de la escritura de cesión formulada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Angel Hijas Palacios, de fecha 16 de febrero de 1984 y número de registro 268, habiéndose por dicho acto subrogado con cuantos derechos y obligaciones lleva inherentes, de conformidad con lo que dispone el artículo 13,2 de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, en especial, con relación con los requisitos y condiciones a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 3.º de dicha Orden ministerial;

Resultando que presentó en tiempo y forma la solicitud de «nueva autorización», conforme a la disposición transitoria primera, 1, del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre;

Resultando que se recibió oportunamente, a través de la entonces Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia la documentación complementaria necesaria, a que alude la disposición transitoria 1.ª, 1, de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, acompañada del preceptivo informe favorable de la misma, emitido de conformidad con el artículo 4.º de la Orden ministerial de referencia;

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 y Resolución de 24 de marzo de 1982;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas y las procedimentales de rigor;

Considerando que las enseñanzas pueden encuadrarse en los apartados E) y F) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro de Enseñanza por Correspondencia «Inter», con domicilio en Madrid, calle Miguel Yuste, número 16, como Centro de Enseñanza a Distancia.

Segundo.—Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes:

Apartado E)

Curso de Técnico en Motores de Gasolina y Diesel.
 Curso de Técnico Electricista del Automóvil.
 Curso de Técnico Superior del Automóvil.
 Curso de Camiones y Autobuses.
 Curso de Técnico Electricista.
 Curso de Instalador Montador Electricista.
 Curso de Electricista Reparador de Electrodomésticos.
 Curso de Electricista Bobinador.
 Curso de Chapa y Pintura.
 Curso de Delineación de Proyectista Industrial.
 Curso de Delineación de Construcción.
 Curso de Jefe de Delineación.
 Curso de Carpintería de armar y taller.
 Curso de Técnico en Construcción de Hormigón.
 Curso de Electrónica.
 Curso de Técnico en Radio.
 Curso de Soldador.
 Curso de Jefe de Talleres Mecánicos.
 Curso de Servicio y Reparación de Televisores.
 Curso de Maquinaria Agrícola.
 Curso de Auxiliar de Banca.
 Curso de Albañilería.
 Curso de Agrimensura.
 Curso de Peluquería.
 Curso de Zapatería.
 Curso de Ayudante de Laboratorio.
 Curso de Ayudante de Topografía.
 Curso de Jefe de Ventas.
 Curso de Química Inorgánica y Orgánica.
 Curso de Química Analítica.
 Curso de Inglés.
 Curso de Francés.
 Curso de Estética Personal.
 Curso de Energía Solar.
 Curso de Informática y Programación.
 Curso de Hostelería.
 Curso de Fontanería.
 Curso de Fresador.
 Curso de Tornero.
 Curso de Herramentista.
 Curso de Soldadura Autógena.
 Curso de Dibujo.
 Curso de Corte y Confección.

Apartado F)

Curso de Prácticas Administrativas.
 Curso de Prácticas de Secretariado.
 Curso de Mecanografía (Prácticas).
 Curso de Tequigrafía (Prácticas).
 Curso de Contabilidad (Prácticas).

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar un nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23064

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Butano, S. A.», y su personal de Flota.

Visto el texto del X Convenio Colectivo de la Empresa «Butano, S. A.», y su personal de Flota, suscrito el día 29 de mayo de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma de que la Empresa «Butano, S. A.», se haya incluida en el ámbito subjetivo del artículo 2.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, advertencia ésta de la que se deja constancia en el correspondiente asiento de registro.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.
 Comisión Negociadora del X Convenio Colectivo de la Empresa «Butano, S. A.», y su personal de Flota.

X CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «BUTANO, S. A.», Y SU PERSONAL DE FLOTA

Primero.—Para 1984, y con efectos de 1 de enero de dicho año, se acuerda un incremento proporcional del 6,5 por 100 de los conceptos económicos recogidos en el Convenio Colectivo de 1983.

Segundo.—El Convenio Colectivo tendrá una vigencia de un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1984.

Tercero.—Los artículos relativos a jornada de trabajo (artículo 5.º) y vacaciones (artículo 14) quedan redactados de la siguiente manera:

«Art. 5.º *Jornada de trabajo.*—La jornada efectiva de trabajo del personal al que afecta el presente Convenio será de ocho horas diarias.»

«Art. 14. *Vacaciones y descansos.*—El personal tendrá derecho a disfrutar anualmente los días de vacaciones y descansos compensatorios que se indican a continuación, con sujeción a las reglas establecidas en este artículo:

1.ª Las vacaciones reglamentarias serán de treinta días. El año de ingreso o baja del trabajador en la Empresa dichas vacaciones se devengarán en proporción al tiempo de servicios en dicho año.

2.ª El personal en situación de servicio a la Empresa tendrá derecho a disfrutar un máximo de ciento siete días de descanso anuales, resultantes de la jornada máxima legal.

3.ª Los ciento siete días de descanso anuales a que se refiere el apartado anterior corresponden a doscientos veintiocho días en situación de servicio a la Empresa; si este período de servicio a la Empresa disminuyese, los ciento siete días de descanso se minorarán en forma proporcional, utilizando para ello la siguiente fórmula:

$$\text{Descansos acumulados} = \frac{107 \cdot (335 - B)}{335}$$